17 de diciembre de 2021

INSTITUCIONES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.025/2021

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1587 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de diciembre de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"… **2. <u>Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:</u>** … literal **a)** … **RESOLUCIÓN SSE No.958/13-12-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en su Artículo 60, establece que las Instituciones de Seguros deberán constituir y mantener las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguro; asimismo, que la Comisión emitirá las normas generales para regular las reservas siguientes: 1) …, 2) …, 3) …, 4) …, 5) …, 6) Reservas para Siniestros Incurridos y No Reportados, 7) …

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No.041/13-01-2004 del 13 de enero de 2004, aprobó el "Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas", el cual establece en su Artículo 7 que la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR), *"se constituirá al cierre de cada ejercicio con el equivalente a un porcentaje aplicado sobre el total de los siniestros retenidos del año. Este porcentaje corresponderá al promedio que representen en los últimos tres (3) años, los siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) respecto a los siniestros netos retenidos de cada uno de esos años. En el cálculo promedio para este porcentaje se eliminará la información relativa a años en los cuales hayan ocurrido eventos atípicos que causen desviaciones estadísticas. Esta reserva no será acumulativa.".*

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considerando que el referido Reglamento establece el procedimiento de la constitución de la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados, más no la forma y el tiempo en que dicha reserva será utilizada y que las Instituciones de Seguros, anualmente indemnizaban siniestros ocurridos en otros períodos fiscales, provocando así la contabilización en cuentas de gastos por siniestros no realizados en el ejercicio correspondiente, mediante Resolución No.971/21-08-2007, resolvió establecer el procedimiento de utilización de la Reserva de Siniestros Ocurridos y No

Reportados, así: *1.1) La Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados se utilizará descargando de la misma los siniestros reclamados y pagados que correspondan a ejercicios anteriores. 1.2) Al cierre de cada ejercicio tal como lo establece el Artículo 7 del Reglamento de Constitución de Reservas Técnicas, aprobado mediante Resolución 041/13-01-2004, se procederá a efectuar el ajuste correspondiente con el porcentaje que refleje la estadística de los últimos tres años. 1.3) El procedimiento establecido en el presente numeral en ningún momento se entenderá en contraposición a lo dispuesto en el Artículo 1156 del Código de Comercio*.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SSE No.073/27-01-2021 del 27 de enero de 2021, en su parte resolutiva, numeral 1, establece: Autorizar de manera excepcional a las Instituciones de Seguros para que en la determinación de la Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR), puedan deducir de los siniestros netos retenidos del 2020, la retención de los siniestros a causa de la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales denominadas ETA e IOTA, lo anterior, a fin de mermar el impacto de los referidos eventos en dicha reserva y en sus indicadores financieros.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Providencia SEGSE-PV-1268/2021 del 10 de agosto de 2021, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido correo electrónico el cual contiene la Nota GC-074-2021 del 9 de agosto de 2021, suscrita por la Ingeniera Lesly Araujo, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), donde solicita que se pueda aprobar mediante resolución una excepción a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución No.041/13-01-2004, contentiva del "Reglamento de Constitución de Reservas Técnicas y Matemáticas", de manera que, al establecer la base de cálculo para la Reserva de Siniestros Incurridos y No Reportados, se pueda deducir de los siniestros netos retenidos del 2021, la retención de los siniestros a causa de los eventos de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, ya que incluirlos causaría una desviación importante sobre el cálculo de la reserva de IBNR, y consecuentemente sobre los indicadores financieros del Sector Asegurador.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular SSE No.18/2021 del 21 de septiembre de 2021, con base a la solicitud de la Nota GC-074-2021 suscrita por la Ingeniera Lesly Araujo, en su condición antes señalada y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, 13, numerales 1, 4 y 10, y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 113 y 114, numerales 3, 4 y 7 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, a efectos de realizar el análisis correspondiente, requirió a las Instituciones de Seguros la siguiente información: **1.** Proyecciones del Cálculo de la Reserva IBNR al 31 de diciembre de 2021, para los ramos de seguro de vida, salud, incendio y automóviles con las bases de datos correspondientes y supuestos que sustenten las proyecciones. **2.** Detalle de los siniestros IBNR y siniestros netos retenidos hasta agosto 2021, para los ramos mencionados en el numeral 1, y un comparativo de dicha siniestralidad incluyendo la retención de los siniestros por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA. **3.** Detalle de los porcentajes de la constitución de la reserva IBNR para los ramos de seguro de vida, salud, incendio y automóviles durante los períodos comprendidos del 2018 al 2020. **4.** Comparación entre el cálculo de la reserva IBNR derivado de la metodología conforme a la normativa vigente y el escenario del cálculo de la Reserva IBNR, excluyendo la información financiera por los impactos de los eventos señalados en el numeral 2, de acuerdo con lo solicitado, adjuntando para ambos escenarios la estadística de respaldo y supuestos; dicha información fue remitida de manera individual, por cada Institución de Seguros en el período comprendido del 12 al 19 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO (7): Que la Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos efectuaron análisis técnico señalando que: **1.** La Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) fundamenta su petición, en el hecho que durante el 2021, el Sector Asegurador continúa siendo afectado por siniestros a causa de la pandemia por COVID-19; asimismo, indica que los tomadores de seguros y/o asegurados han reportado hasta este año, siniestros causados por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA eventos acaecidos en 2020; por lo que en vista de los aspectos antes indicados, la siniestralidad de las Instituciones de Seguros se ha incrementado considerablemente, por lo que con la finalidad de coadyuvar el impacto de la misma, han determinado efectuar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros solicitud tendente a excluir de la base de Cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR), la siniestralidad retenida por los eventos antes mencionados. **2.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el COVID-19 como pandemia, en vista de su rápida propagación a nivel mundial y su gravedad; para septiembre del mismo año, dicho Organismo señaló que la duración de la pandemia podría prolongarse por un extenso período de tiempo; en el 2021, en vista del surgimiento de las vacunas y consecuentemente la implementación de programas de inmunización, se ha evidenciado una reducción en el número y gravedad de casos; así como, las muertes asociadas. No obstante, es importante indicar que el virus ha mostrado mutaciones con el paso del tiempo, siendo identificado a la fecha por parte de la OMS cinco (5) variantes preocupantes y dos (2) de interés, siendo Ómicron la última variante en ser descubierta; asimismo, a partir de noviembre el continente europeo y africano ha experimentado un incremento en el número de casos; por lo cual, a pesar de las vacunas existentes y la inmunidad que estas ofrecen, aún no existe consenso científico sobre el tiempo de protección de las mismas y en vista de lo anterior no se conoce con certeza el momento en el cual el COVID-19 será erradicado. Según la OMS, el escenario más probable es que el virus se convierta en uno de tipo endémico, tal como la gripe o resfriado común ya que la patogenicidad se atenuará en el transcurso del tiempo por lo que la sociedad deberá aprender a convivir con el virus. **3.** Durante el 2021, la siniestralidad por COVID-19 ha continuado impactando al Sistema Asegurador; lo que ha generado que, al 31 de octubre de 2021, cinco (5) de las doce (12) Instituciones que lo conforman, presentan pérdidas acumuladas de L251.7 millones; lo anterior, muestra el fuerte impacto de la pandemia, principalmente por el incremento en los siniestros en los ramos de Vida Colectivo y Salud y Hospitalización; a su vez, las restricciones de movilidad implementadas por el Gobierno Central en 2020 y parte de 2021 implicaron retrasos en la notificación de siniestros por parte de los tomadores y/o asegurados, principalmente en aquellos seguros de Saldo de Deuda del ramo de Vida Colectivo, por lo que con la metodología de cálculo vigente de dicha Reserva, se sobreestima el impacto de aquellos siniestros ocurridos, pero aún pendientes de ser reportados a las Instituciones de Seguros. **4.** Entre el 01 y el 16 de noviembre de 2020, Honduras sufrió el impacto de las tormentas tropicales ETA e IOTA por dos (2) semanas consecutivas, lo que mostró la elevada vulnerabilidad del país a fenómenos climatológicos. Con base al monitoreo y seguimiento que realiza esta Superintendencia a la información solicitada mediante la Circular SSE No.8/2021, se identificó que durante los primeros meses del año en curso los tomadores de seguros y/o asegurados notificaron a las Instituciones de Seguros, siniestros derivados de ETA e IOTA, comportamiento válido de acuerdo a la naturaleza del negocio asegurador y a que dichos eventos ocurrieron a final del año 2020. **5.** En vista de lo anterior, se considera válido el argumento indicado por la CAHDA referente a la siniestralidad ocurrida en 2020 por ETA e IOTA, pero que ha sido reportada hasta 2021; por lo cual, se recomienda que dicha siniestralidad retenida sea excluida del cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021. **6.** En términos estadísticos, se considera

como valores atípicos aquellas observaciones con características diferentes de las demás, que pueden ser resultado de un acontecimiento extraordinario y por tanto deben ser eliminados del análisis, al no representar ningún segmento válido de la población. Por su parte, el diccionario de Seguros de la Fundación Mapfre define como Riesgos Extraordinarios los fenómenos de la naturaleza como inundaciones extraordinarias, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos; en virtud de las definiciones antes citadas, la pandemia de COVID-19 y los eventos atmosféricos de ETA e IOTA, son considerados eventos de índole extraordinario y atípicos. **7.** El Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas aprobado mediante Resolución No.041/13-01-2004, establece en su Artículo 7 la facultad a las Instituciones de Seguros para eliminar del cálculo del porcentaje promedio de la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR), la información relativa a años en los cuales hayan ocurrido eventos atípicos que causen desviaciones estadísticas; mientras que el Artículo 14 del Reglamento, dispone que las situaciones no previstas en el presente Reglamento o en la Ley serán resueltas por la Comisión, con base en las normas y prácticas internacionales. **8.** La metodología de cálculo de la Reserva antes mencionada se basa en la siniestralidad de los últimos tres (3) años, por lo que no considera la reducción en los siniestros futuros a causa de COVID-19, en vista del avance en el proceso de inmunización colectiva y la reducción en el número de casos presentada en los últimos meses. **9.** En vista que los siniestros COVID-19 y los causados por ETA e IOTA han generado un incremento en el índice de siniestralidad retenida (Relación entre los Siniestros Retenidos y Primas Retenidas) del Sector Asegurador, el cual a septiembre 2021 ascendió a 48.10% con un valor máximo de 88.72% y un valor mínimo de 34.23%; asimismo, que los valores históricos del índice presentados en el período comprendido de septiembre 2017 a septiembre 2020, oscilaron entre 35.67% y 39.27%; lo anterior, evidencia la desviación estadística del 2021 con relación a su tendencia histórica.

Tabla No.1 *Sistema Asegurador/Índice de Siniestralidad Retenida (septiembre 2017-2021)*

Concepto	**Sistema Asegurador/Índice de Siniestralidad Retenida**					
Mes/Año	**sep-17**	**sep-18**	**sep-19**	**sept-20**	**sept-21**	**Variación 2020-2021**
Valor Total	35.67%	36.87%	39.27%	35.93%	48.10%	12.17%
Valor Máximo	56.74%	78.43%	52.96%	50.86%	88.72%	37.86%
Valor Mínimo	21.07%	27.23%	25.95%	26.35%	34.23%	7.88%

10. Al comparar los valores correspondientes a la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) de cada una de las Instituciones de Seguros, durante el período comprendido de 2018 a 2020 con la Reserva proyectada a diciembre 2021 bajo el escenario de la metodología vigente–así como, excluyendo la retención por concepto de siniestros COVID-19 y las tormentas tropicales ETA e IOTA se determinó que en el primer escenario, la reserva requerida para la mayoría de las Instituciones resulta materialmente superior a las reservas constituidas entre 2018 a 2020. Lo anterior implicaría un mayor gasto para las Instituciones de Seguros que tendría un impacto en el resultado técnico-financiero. Por otra parte, al excluir la siniestralidad retenida de los eventos antes mencionados, se obtiene una reserva que no compromete la capacidad financiera de las Instituciones para hacer frente al pago de aquellos siniestros ocurridos, pero que aún no han

sido reportados; por lo cual, se considera técnicamente viable la solicitud realizada por la CAHDA. **11.** El Banco Central de Honduras (BCH) en la última revisión del Programa Monetario 2021-2022 realizada en noviembre 2021, establece que en el ámbito interno se ha evidenciado una mayor recuperación económica a lo proyectado a inicios de año; estimando un crecimiento económico al cierre de 2021 entre 8.0% y 9.0%, comportamiento atribuido principalmente al incremento de las exportaciones, aumento de la demanda agregada de los socios comerciales, aunado a un mayor gasto del sector privado, debido al aumento en el ingreso de los hogares y empresas, recuperación del empleo, avance en el proceso de vacunación y una mayor adaptación de los agentes económicos a las medidas sanitarias prevalecientes; lo que contrasta con la desaceleración observada en 2020 de -9.0%. En lo que respecta al 2022 la Autoridad Monetaria proyecta un crecimiento económico en términos reales entre 3.2% y 5.2%, lo que permitirá al Sector Asegurador mejorar su desenvolvimiento en un entorno económico más dinámico lo que podría permitir a las Instituciones de Seguros fortalecer sus colchones de solvencia, liquidez y rentabilidad. **12.** En vista de los argumentos antes indicados, es técnicamente procedente que las Instituciones de Seguros de manera excepcional, al momento de establecer la base de cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021, excluyan de los siniestros netos retenidos de dicho año, la siniestralidad retenida causada por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA. **13.** Para el otorgamiento de la excepcionalidad antes mencionada, las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros deberán certificar el cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021 debiendo remitir a la Superintendencia de Seguros a más tardar el 14 de enero de 2022, las certificaciones correspondientes y bases en formato Excel sin perjuicio de requerimientos de información adicional. Dichas certificaciones deberán ser conocidas por el Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano equivalente en la primera sesión del 2022, debiendo remitir certificación del Punto de Acta correspondiente, a más tardar cinco días hábiles después de la celebración de la sesión.

CONSIDERANDO (8): Que el Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos concluyen y recomiendan lo siguiente: **1.** Autorizar de manera excepcional a las Instituciones de Seguros, la deducción de la siniestralidad causada por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, por considerarse eventos atípicos, en la siniestralidad retenida del 2021 para efectos del cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021. **2.** Indicar a las Instituciones de Seguros que deben remitir a la Comisión, el cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021 en formato Excel, certificado por las Unidades de Auditoría Interna a más tardar el 14 de enero de 2022; lo anterior, sin perjuicio de cualquier requerimiento de información adicional. Estas certificaciones deberán ser conocidas por el Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano equivalente en la primera sesión del 2022, debiendo remitir certificación del Punto de Acta correspondiente, a más tardar cinco días hábiles después de la celebración de dicha sesión. **3.** Señalar a las Instituciones de Seguros que ante la falta de certeza sobre la evolución del COVID-19 y el pronunciamiento de la OMS sobre la posibilidad de que dicho virus sea endémico, con lo que perdería su atipicidad, el sector asegurador deberá continuar tomando las medidas necesarias para mitigar los impactos de la pandemia sobre sus estados financieros.

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en el Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos, es procedente resolver conforme se señala en el Considerando (8) de esta Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, 8, 13, numerales 1), 2), 4), 9) y 15), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 60, 114, numerales 1), 2) y 60), y 114, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 7 y 14 del Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas contenido en la Resolución No.041/13-01-2004; Resolución No.971/21-08-2007 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Autorizar de manera excepcional a las Instituciones de Seguros, la deducción de la siniestralidad causada por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, por considerarse eventos atípicos, en la siniestralidad retenida del 2021 para efectos del cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021.

2. Indicar a las Instituciones de Seguros que deben remitir a la Comisión, el cálculo de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) del 2021 en formato Excel, certificado por las Unidades de Auditoría Interna a más tardar el 14 de enero de 2022; lo anterior, sin perjuicio de cualquier requerimiento de información adicional. Estas certificaciones deberán ser conocidas por el Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano equivalente en la primera sesión del 2022, debiendo remitir certificación del Punto de Acta correspondiente, a más tardar cinco días hábiles después de la celebración de dicha sesión.

3. Señalar a las Instituciones de Seguros que ante la falta de certeza sobre la evolución del COVID-19 y el pronunciamiento de la OMS sobre la posibilidad de que dicho virus sea endémico, con lo que perdería su atipicidad, el sector asegurador deberá continuar tomando las medidas necesarias para mitigar los impactos de la pandemia sobre sus estados financieros.

4. Comunicar la presente Resolución a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), para los efectos legales correspondientes.

5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.

6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. … Queda aprobado por unanimidad. … F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO,** Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Firmado digitalmente por MAURA JAQUELINE PORTILLO GONZALEZ
Fecha: 2021.12.17 10:48:40 -06'00'

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General